



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria d'Emergències i
Interior

ACI.
ARA.

S+EM AGÈNCIA
DE SEGURETAT I
EMERGÈNCIES

Subdirecció General de Seguritat
seguridadpublica@gva.es www.gva.es

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por la que se convocan, para el año 2025, subvenciones para la financiación de los gastos derivados de la adquisición de medios materiales destinados a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que dispongan de cuerpo de policía local.

La Constitución española, pese a reservar al Estado en su artículo 149.1. 29.ª la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuye a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1. 22.ª, la coordinación y otras facultades en relación con las policías locales. Por su parte, el Estatuto de autonomía, en su artículo 55.3, reconoce la competencia de la Comunitat Valenciana para la coordinación de la actuación de las policías locales, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales y en el marco de la ley orgánica a la que también se refiere el artículo 149.1. 29.ª de la Constitución.

A su vez, el artículo 104.2 del texto constitucional reitera que una ley orgánica determinará las funciones, los principios básicos de actuación y el estatuto de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cumplimiento de este mandato constitucional, dispone en su artículo 39 que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de funciones de coordinación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial, mediante el establecimiento de las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de policías locales; la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales; la fijación de criterios de selección, formación, promoción y movilidad, y la creación de escuelas de formación de mandos y de formación básica.

En cuanto a la actividad a subvencionar, la presente resolución incide sobre la competencia de protección civil y seguridad pública, exclusiva de la Generalitat en base al artículo 49.3.14ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En este marco normativo, se aprobó la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, (en adelante Ley 17/2017), en cuyo artículo 6 dispone que a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en adelante AVSRE), le corresponde la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en esta ley, en su ley de creación y en las disposiciones que las desarrolle, encontrándose entre las funciones de coordinación descritas en el artículo 3.1 e) de la Ley 17/2017, la regulación de los sistemas de homogeneización y homologación en materia de medios técnicos.

En base a lo anterior, y con la finalidad de contribuir para garantizar estas funciones, mediante el Decreto 29/2018, de 25 de octubre, del president de la Generalitat, se establecieron y aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para la financiación de los gastos de medios materiales destinados a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que dispusieran de cuerpo de policía local (DOGV 8419, 08.11.2018).



La subvención a conceder no requiere notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que las subvenciones se conceden a ayuntamientos que disponen de cuerpo de policía local y consisten en la financiación de los gastos de medios materiales destinados al uso de la función policial, y las acciones subvencionadas no suponen ninguna ventaja económica ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes y servicios.

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto, corresponde a la persona titular de la dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias la convocatoria y otorgamiento de dichas ayudas como desarrollo del presente decreto.

El Plan estratégico de subvenciones para el periodo 2023-2025 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, respecto a lo que afecta a la hoy Conselleria de Emergencias e Interior, establece, en el programa presupuestario 222A00 del presupuesto de la AVSRE, el objetivo operativo de apoyo a los cuerpos de policía local mediante modernización de medios técnicos, en la línea de subvención S0410, subvención a ayuntamientos medios policiales, con un coste previsible para el ejercicio 2025 de 355.500,00€

Aprobados los presupuestos del ejercicio 2025, se amplía la línea de subvención S0410 por importe total de 855.500,00 euros, con el fin de mejorar la eficiencia operativa, la seguridad ciudadana y la transparencia en la actuación policial.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones;

RESUELVO

Primero. Objeto

1.- Convocar, para el ejercicio 2025, las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de los gastos derivados de la adquisición de medios materiales destinados a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, con población hasta 75.000 habitantes, que dispongan de cuerpo de policía local, cuyas bases reguladoras han sido aprobadas por Decreto 29/2018, de 25 de octubre, del president de la Generalitat.

2.- En el ejercicio 2025 serán subvencionables los gastos realizados en la adquisición de chalecos antibalas, tabletas electrónicas para vehículos policiales, y emisoras de la Red COMDES destinadas al uso de la función policial, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes (ambos inclusive), teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

2.1- Los chalecos antibalas subvencionables deberán ser para uso externo y con fundas externas para la Policía Local con el objetivo de garantizar la prestación del servicio diario con una seguridad acorde a las amenazas actuales.



Los chalecos antibalas deberán estar compuestos por tres elementos: el material balístico de protección; la funda de protección del paquete balístico; y la funda exterior que porta los paneles de protección delanteros y traseros.

No será subvencionable la bolsa de transporte para portar los chalecos.

2.2 Las tabletas electrónicas subvencionables deberán contar, como mínimo, con una pantalla táctil de al menos 8 pulgadas, operable con guantes y en condiciones de lluvia, procesador con velocidad mínima de 2 GHz, 4 GB de memoria RAM (recomendables 8 GB o más), y almacenamiento interno de al menos 64 GB (preferiblemente 256 GB o superior). Asimismo, deberán disponer de conectividad 4G/5G y Wi-Fi 6, cámara trasera de al menos 13 MP, batería con una capacidad mínima de 5.000 mAh, y un lápiz incorporado (opcional), que sea resistente al agua y al polvo (mínimo IP65), conforme a estándares reconocidos por organismos técnicos de control debidamente acreditados.

No será subvencionable el soporte o anclaje físico para las tabletas electrónicas en vehículos policiales.

2.3.- Las emisoras subvencionables, además del propio terminal portátil, con encriptación TEA2, número K y GPS, todos incorporados y activos (incluidas las licencias) deberán ir equipadas con los siguientes elementos:

- Antena preparada para recibir señal combinada TETRA/GPS, ajustada a la frecuencia de funcionamiento del terminal, con revestimiento de la bobina con material plástico, goma o similar.
- Dos baterías de alta capacidad, amplia autonomía y número de recargas superior a 500 ciclos.
- Funda protectora adecuada al modelo de terminal y tipo de batería solicitada, y que incluya los elementos ergonómicos necesarios para permitir su manejo y una firme sujeción del terminal al cinturón policial (clip rotatorio).
- Dos pinzas o anillas de enganche al cinturón policial, mediante su unión al clip de acoplamiento rotatorio.
- Cargador dual o de sobremesa (1+1), que permita la carga simultánea de la batería alojada en la emisora más una batería adicional, que incluya transformador y toma de conexión a la red de 220 voltios.
- Teclas para el envío de mensajes de estado.
- Programación acorde a las especificaciones que facilitará en su momento la AVSRE
- Bluetooth (opcional)



Deberán, asimismo, cumplir los requisitos mínimos para su homologación como terminales con acceso a la Red COMDES., de acuerdo con lo establecido en el documento Requisitos para la homologación de terminales fijos, móviles y portátiles para su utilización en la red COMDES, disponible en la web de la DGTIC:

<https://dgtic.gva.es/es/normativa#instrucciones>

Segundo. Condiciones de concesión de las ayudas

1. La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetos a las obligaciones derivadas del contenido de las bases reguladoras de la presente subvención, de la resolución de concesión de las subvenciones y, en general, de la normativa vigente que les sea de aplicación.

Tercero. Financiación de las ayudas

1. La cuantía del importe global máximo destinado a financiar las subvenciones objeto de la presente convocatoria asciende a 855.500,00€ (ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos euros) con cargo al capítulo VII, línea de subvención S0410, del programa 222A00, Seguridad pública: policía de la Generalitat y policía local, del presupuesto de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias para el ejercicio 2025.

Dicha cantidad se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes y conceptos:

El 50% (427.750 euros) para subvencionar los gastos realizados en la adquisición de emisoras de la Red COMDES

El 30% (256.650 euros) para subvencionar los gastos realizados en la adquisición de chalecos antibalas.

El 20% (171.100 euros) para subvencionar los gastos efectuados en la adquisición de tabletas electrónicas para vehículos policiales.

2. Si quedara crédito disponible en cualquier concepto tras cubrir la totalidad del gasto subvencionable solicitado por los ayuntamientos, el remanente se destinará primero a subvencionar los gastos en la adquisición de emisoras de la Red COMDES hasta agotar el crédito o cubrir la totalidad del gasto subvencionable solicitado; si quedara crédito adicional, se aplicará para subvencionar chalecos y, en último lugar, se utilizará para subvencionar las tabletas electrónicas para vehículos policiales.



Cuarto. Porcentaje máximo de subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de las bases reguladoras de esta subvención, el porcentaje máximo de subvención se establece en función del número de habitantes de los municipios con cuerpo de policía local, del siguiente modo:

Para municipios:

Hasta 20.000 habitantes: 80 %

Con más de 20.000 habitantes hasta 50.000: 70 %

Con más de 50.000 habitantes hasta 75.000: 60 %

Quinto. Presentación de solicitudes y plazo

1. El procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes será telemático y cada entidad podrá presentar una única solicitud a la presente convocatoria de subvenciones.

2. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 12 de septiembre de 2025, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria. El incumplimiento del mencionado plazo dará lugar a la exclusión de la convocatoria.

3. La presentación de la solicitud significa la plena aceptación de lo dispuesto en el Decreto 29/2018, y en esta resolución de convocatoria.

4. Las solicitudes de subvención se presentarán por vía telemática, según modelo normalizado, que estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat,

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19870, y se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

5. La solicitud se presentará telemáticamente y firmada por la persona titular de la Alcaldía o por quien tenga delegada la representación del ayuntamiento. Junto con la solicitud se presentará la documentación justificativa del pago de las ayudas:

a) Factura o facturas del material adquirido durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año de la convocatoria y el día 12 de septiembre de 2025, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En dicho documento, deberán constar los datos del emisor, el nombre del Ayuntamiento, la descripción clara del material adquirido, su cantidad e importe, así como la fecha y hora de emisión.

b) Justificante del pago de la factura o facturas, que deberá haberse hecho efectivo durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año de la convocatoria y el día 12 de septiembre de 2025, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



Estos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, así como copia de los extractos de movimientos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación que se justifica. En dichos documentos, deberá constar el nombre de la entidad bancaria y del Ayuntamiento, así como el destinatario, el importe y la fecha de cargo.

Como regla general, para acreditar la realización del pago el sistema recomendado es la transferencia bancaria, en cuyo caso deberá acompañarse a la factura el correspondiente justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, movimiento bancario). El pago debe realizarse siempre con cargo a una cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.

Si se realiza mediante talón o cheque deberá aportarse además fotocopia del mismo, e igualmente extracto o movimiento bancario que acredite que el destinatario ha hecho efectivo el mismo.

c) Domiciliación bancaria según modelo normalizado que figura en el Portal de la Generalitat www.gva.es y el justificante de su presentación por el trámite PROPER, excepto si el número de cuenta bancaria ya está dada de alta previamente en otros procedimientos de concesión de ayudas por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y no ha experimentado variación.

d) Certificación expedida por el secretario o secretaria del ayuntamiento, acreditativa de no haberse obtenido ni solicitado cualesquiera otras ayudas para la adquisición de los medios materiales objeto de la subvención solicitada o, en caso contrario, indicación de la ayuda obtenida o solicitada, con expresión de su importe y de la entidad concedente.

e) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas.

f) Declaración responsable de que la entidad solicitante está autorizada para el uso de la Red COMDES.

g) Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple con las obligaciones establecidas por el Decreto 49/2019, de 29 de marzo, del Consell, de organización y funcionamiento del Registro de policías locales de la Comunitat Valenciana.

h) Declaración responsable de que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos y que la entidad solicitante se compromete a destinar el importe de la subvención y los medios adquiridos que solicita al cumplimiento de los objetivos y actividades que fundamenta la concesión de la subvención.

i) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, de cumplir con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento.



Sexto. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Los criterios de valoración que se recogen en el presente apartado se aplicarán de forma independiente a cada uno de los conceptos establecidos en el resuelto tercero, apartado primero, de la presente convocatoria.

2. Para la evaluación de las solicitudes se tendrán en consideración todas aquellas presentadas en plazo y forma.

3. La comisión de valoración determinará el importe de la ayuda correspondiente a cada entidad solicitante por el gasto realizado en el medio material subvencionable, con arreglo a los porcentajes máximos de subvención establecidos en la presente convocatoria, y en función de lo siguiente:

3.1 Si la suma total del gasto subvencionable del medio material adquirido por cada entidad solicitante no superase el importe global máximo de la subvención correspondiente a dicho concepto, a cada entidad solicitante se le concederá la ayuda por la cantidad subvencionable solicitada.

3.2 En caso contrario, en el supuesto de que el coste unitario del medio material para el que se solicita ayuda por un ayuntamiento excediere en más del 30 % del promedio de los costes unitarios de los medios materiales de la misma naturaleza adquiridos por el conjunto de ayuntamientos participantes en la convocatoria, la comisión acordará una reducción del importe de la ayuda correspondiente, tomando como cuantía máxima de la misma la que resultaría si el coste unitario no excediera de dicho 30 % respecto al promedio.

3.3 Si, una vez efectuada la reducción de la ayuda prevista en el punto anterior, aplicando los porcentajes máximos de subvención, persistiere el exceso sobre el importe global máximo de la subvención correspondiente a dicho concepto, esta ayuda se distribuirá entre las entidades solicitantes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En primer lugar, se concederán las ayudas correspondientes a los municipios de hasta 20.000 habitantes, de acuerdo con los importes solicitados y con las reducciones que, en su caso, procedan. Si la suma de dichas ayudas superare el importe global de la subvención, se procederá al prorrateo de dicho importe entre las entidades de este grupo de municipios, y se desestimarán las solicitudes de los municipios de más de 20.000 habitantes.

b) Si la suma de las ayudas reconocidas a los municipios de hasta 20.000 habitantes no superare el montante global máximo de la subvención, el importe que en su caso reste hasta la cuantía global máxima de la subvención se prorrateará entre los municipios de más de 20.000 habitantes hasta 50.000 habitantes, de acuerdo con los importes solicitados y con las reducciones que, en su caso, procedan.

c) Asimismo, si la suma de las ayudas reconocidas a los municipios de más de 20.000 habitantes hasta 50.000 habitantes no superare el montante global máximo de la subvención, el importe que en su caso reste hasta la cuantía global máxima de la subvención se prorrateará entre los municipios

de más de 50.000 habitantes hasta 75.000 habitantes, de acuerdo con los importes solicitados y con las reducciones que, en su caso, procedan.

No obstante, en los supuestos *b) y c) del apartado 3, punto 3, del resuelto sexto de la presente convocatoria*, el importe que, en su caso, reste hasta la cuantía global máxima de la subvención se destinará a subvencionar el siguiente concepto, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el apartado segundo, del resuelto tercero, de la convocatoria, siempre y cuando el importe resultante del prorrateo que le corresponda a cada entidad solicitante sea inferior a la ayuda que le correspondería por el gasto realizado en la adquisición de un único medio material, con arreglo a los porcentajes máximos de subvención establecidos en función de la población de los municipios.

Séptimo. Ordenación e instrucción

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Seguridad de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias que, en cualquier momento del procedimiento podrá, de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, la pérdida del derecho al cobro, o el reintegro de la misma, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Octavo. Resolución y notificación

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y proceder a la publicación de la resolución de concesión, será el de cuatro meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, deberán entenderse aquellas desestimadas, de conformidad con el artículo 25.4 y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicho plazo podrá suspenderse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 22 y 25.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015.

Asimismo, y en base al artículo 10 de la Ley 1/2022 de 13 de abril de la Generalitat, de Transparencia y Buen gobierno la Comunitat Valenciana, la Generalitat publicará en su portal de transparencia (<http://www.gvaoberta.gva.es>), actualizada y estructurada, la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo y finalidad y las entidades beneficiarias.

Noveno. Notificación de trámites pendientes



Los trámites pendientes de cumplimentar en el presente procedimiento serán notificados individualmente a cada corporación interesada y, en su caso, publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 39/2015 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Décimo. Régimen de libramientos de pago

El pago de las subvenciones se realizará en pago único, tras la justificación del gasto realizado, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud.

No obstante, con carácter previo al pago de la subvención, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como hallarse al corriente en la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas, que será acreditado mediante certificación emitida a este efecto por la citada entidad, de conformidad con la normativa aplicable, que se deriva de lo establecido en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Undécimo. Justificación de la subvención

Para efectuar el pago, las entidades beneficiarias de la subvención deberán ajustarse a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, así como en el artículo 169 de la Ley 1/2015 y, en todo caso, deberá haberse presentado la documentación justificativa especificada en el *apartado quinto, del resuelvo quinto*, de la presente convocatoria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998.

Valencia, el día de la firma

El presidente de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias

Firmat per Juan Carlos Valderrama Zurian,
el 04/07/2025 07:37:00

